



SECRETARIA: La Cruz – Nariño, 29 de febrero de 2024. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez que se encuentra vencido el termino para contestar el llamamiento en garantía formulado por LIBERTY SEGUROS S.A. frente al CONSORCIO VIAS NARIÑO. De igual forma se encuentra vencido el termino para la corrección de la contestación del llamamiento de garantía por parte de CFD INGENIERÍA S.A.S. Sírvase proveer.

EDUARDO MONTENEGRO M.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ NARIÑO

La Cruz, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	523783189001 - 2022 - 00099 – 00
Demandante:	LUIS CARLOS DORADO SALCEDO.
Apoderado:	MARIA CATALINA GUERRA ALAVA.
Demandados:	SANTIAGO SANCHEZ VEGA – JULIO CESAR LARA SILVA Y OTROS.

ANTECEDENTES.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda, encuentra el juzgado que mediante Auto de fecha 30 de enero de 2024 y más concretamente en el numeral TERCERO de su parte resolutive, se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por LIBERTY SEGUROS S.A., frente al CONSORCIO VIAS NARIÑO.

De igual forma, en el numeral CUARTO de la parte resolutive de dicho auto, se ordenó correr traslado de la demanda y anexos del llamamiento al llamado en garantía, por lo cual por secretaria el día 31 de enero de 2024 se remitió el expediente digital del asunto de la referencia para lo de su competencia al correo electrónico del CONSORCIO VIAS NARIÑO, consorcioviasnarino2019@gmail.com y al correo ing.juliolara@hotmail.com, del señor JULIO CESAR LARA SILVA, Representante legal de dicho consorcio y quien además funge como demandado dentro del presente asunto.

Dicho correo (consorcioviasnarino2019@gmail.com) fue suministrado por LIBERTY SEGUROS S.A. en su escrito de llamamiento en garantía y coincide con el que figura en el formulario de registro único tributario RUT del consorcio VIAS NARIÑO, el cual fue aportado con la demanda.

Ahora bien, se tiene que el llamado en garantía no formulo pronunciamiento alguno frente al llamamiento en garantía dentro del término legal previsto, a pesar de estar debidamente notificado del mismo, por lo cual se hace procedente tenerlo por no contestado de su parte.

De igual forma, en el numeral QUINTO de la parte resolutive del Auto de fecha 30 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la contestación del llamamiento en garantía presentada por CFD INGENIERIA S.A.S., ante lo cual esta no hizo pronunciamiento alguno para subsanar su escrito dentro del término legal, por lo cual se tendrá por no contestado dicho llamamiento de su parte.

Finalmente, se hace necesario requerir al demandado DEPARTAMENTO DE NARIÑO, para que constituya apoderado judicial para que lo represente en este proceso, pues mediante Auto de fecha 1 de febrero de 2024, se dispuso aceptar la renuncia del abogado que venía fungiendo como Apoderado del Departamento de NARIÑO.

Así las cosas, una vez trabada la litis se hace procedente fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la s.s., la cual se llevará a cabo por los medios virtuales a través de la plataforma LifeZise. El enlace de acceso a la diligencia será remitido por parte de secretaría vía correo electrónico, para quienes dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ – NARIÑO**,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte del CONSORCIO VIAS NARIÑO, mismo que fuera formulado por LIBERTY SEGUROS S.A., por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de CDF INGENIERÍA S.A.S., mismo que fuera formulado por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. - REQUERIR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, para que constituya Apoderado que lo represente dentro del presente asunto.

CUARTO. - SEÑALAR el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tengan lugar la audiencia

referida en los artículos 77 del C.P.T. y de la S.S. en la cual se llevará a cabo la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

QUINTO. - ORDENAR la realización de la audiencia señalada, de manera virtual en la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados para lograr su comparecencia. Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la Ley.

SEXTO. - NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO ARTEAGA MORENO
Juez

Firmado Por:

Juan Camilo Arteaga Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cc7c2923ad5c398728ba8dd7f021a71c04cfb5c2108102e10620d567926321**

Documento generado en 29/02/2024 11:28:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 5 No. 8 – 85 Barrio Madrigal.

Correo Institucional jprctolacruz@cendoj.ramajudicial.gov.co